



DISPONE MEDIDAS FITOSANITARIAS QUE INDICA PARA EL CONTROL OBLIGATORIO DE *Sirex noctilio Fabricius*, EN LAS COMUNAS DE SAN FABIAN, NIQUEN, SAN CARLOS Y COIHUECO, DE LA REGION DEL BIO BIO.

CONCEPCION, 09 NOV 2011

EXENTA N° **1576** - VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la Resolución N° 2758, de 27 mayo de 2009, del señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones, que declara el Control Obligatorio de la avispa de la madera del pino *Sirex noctilio Fabricius*; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que, como resultado de actividades de vigilancia fitosanitaria, se ha denunciado por un particular y comprobado por el Servicio, la presencia de árboles de *Pinus radiata* infestados por *Sirex noctilio*, en la comuna de San Fabián de Alico, de la Región del Bio Bio.
- 2.- Que, de acuerdo a las evaluaciones de la situación actual de *Sirex noctilio* en la Región, se hace necesario implementar las medidas fitosanitarias establecidas en la Resolución señalada en los vistos.

RESUELVO

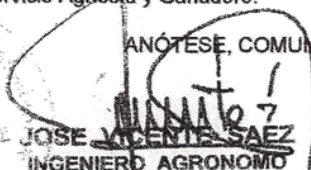
- 1.- Establécese como área bajo cuarentena, para el control obligatorio de la plaga *Sirex noctilio*, un radio de 20 kilómetros respecto del lugar de detección de la plaga que se indica:

COMUNA	LOCALIDAD	ESTE	NORTE
San Fabián de Alico	La Montaña	19H 267307m	5962414m

Coordenadas UTM WGS 84

- 2.- Aplíquense en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias y medidas fitosanitarias establecidas en la Resolución N° 2758, de 27 de mayo de 2009, modificada por Resolución N° 8060, de 27 de diciembre de 2010, ambas del señor Director Nacional del SAG, en el área definida en la presente resolución y por los respectivos propietarios, arrendatarios o tenedores. La ejecución de las medidas fitosanitarias serán de responsabilidad y cargo de los afectados.
- 3.- Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios involucrados, deberán permitir el ingreso a los inspectores del SAG para realizar, supervisar, fiscalizar las actividades de vigilancia fitosanitaria, control cuarentenario, control biológico u otro que el SAG establezca orientado a la detección o control de la plaga.
- 4.- Las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas por esta Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y por la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


JOSE VICENTE SAEZ
 INGENIERO AGRONOMO
 DIRECTOR REGION DEL BIO BIO
 SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

LVS/JCV/RTA/RCS

DISTRIBUCIÓN:

- Director Nacional SAG
- Directores Regionales SAG I a XV y Región Metropolitana
- Jefe División Protección Agrícola y Forestal
- Directores CONAF VII a X Regiones
- Protección Agrícola Regional
- Jurídica Regional
- Jefes/as Oficinas SAG Región del Bio Bio
- Unidad de Comunicación y Prensa Nivel Central
- Partes Regional